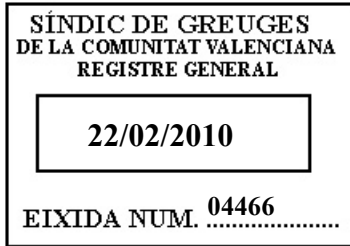




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Villena  
Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Pl. Santiago, 2  
VILLENA - 03400 (Alicante)

=====  
Ref. Queja nº 092486  
=====

Gabinete de Alcaldía

S. Ref.: Expediente 4448/07

Asunto: Solicitud recuperación bienes ocupados por el Ayuntamiento

Señoría:

D. (...) se dirige a esta Institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 26 de junio de 2009, ha interpuesto un recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2009 por el que se desestima la reclamación de los daños y perjuicios padecidos por la ocupación municipal de una parcela de su propiedad. Hasta el momento no ha recibido ninguna contestación.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Villena nos informa que dicho recurso de reposición fue desestimado por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 26 de octubre de 2009.

Examinada la documentación municipal remitida a esta Institución, se ha podido comprobar que el Técnico de Administración General del Departamento de Urbanismo emitió un informe en el que afirma que *"(...) se señala ahora como fundamento de la pretensión indemnizatoria, el reconocimiento de la titularidad catastral a favor de los recurrentes, según documentación que ahora se aporta. Esta circunstancia no fue alegada en la reclamación inicial, ni fue puesta de manifiesto en la documentación que se me entregó por parte del Departamento de Gestión Tributaria, por lo que este reconocimiento ha debido producirse con posterioridad al inicio del expediente. A este respecto, y con independencia de lo que pueda informarse por el departamento municipal correspondiente, la titularidad catastral no supone de por sí un título de atribución dominical, aunque pueda ser tenido en cuenta como una presunción a favor de la misma."*

En efecto, como reconoce el referido funcionario, la titularidad catastral no es equivalente a titularidad dominical, pero sí que constituye un importante indicio de prueba de la propiedad de los terrenos.

El propio funcionario deja a salvo “(...) *lo que pueda informarse por el departamento municipal correspondiente (...)*”, por lo que esta Institución reconoce la necesidad de que se emita dicho informe, a la vista de su recién reconocida titularidad catastral y de la escritura de propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad de Villena, aportada al Ayuntamiento mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2009.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Villena que, previo informe del departamento municipal que corresponda, y a la vista del importante indicio que supone la titularidad catastral que le ha sido reconocida al autor de la queja, reconsidere su decisión sobre la procedencia de la indemnización interesada por el autor de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana